

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca catorce (14) de febrero dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: 254304003001-
2023-00001
01**

INTERROGATORIO PRUEBA ANTICIPADA

Por venir en debida forma el anterior escrito, el
Despacho:

RESUELVE:

ADMITIR la anterior solicitud de **prueba anticipada (interrogatorio de parte)**, instaurado por JULIO ENRIQUE GOMEZ PULIDO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 17.099.728 expedida en Bogotá D.C., domiciliado en Madrid, Cundinamarca, en contra LUIS FRANCISCO RICO CRISTANCHO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.055.456, domiciliado en Madrid.

En consecuencia, señálese el próximo SEIS DE JULIO DE 2023 (06-07-2023) a la hora de las NUEVE de la mañana **(09-00-A.M.)** para que LUIS FRANCISCO RICO CRISTANCHO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.055.456, domiciliado en Madrid, comparezcan a éste Estrado Judicial, y en audiencia pública absuelvan el interrogatorio de parte, que se les propondrá en forma verbal o escrita.

Conforme al decreto de la ley 2213 de 2022, se les advertirá a los extremos procesales sobre la práctica virtual de la audiencia mediante la plataforma **lifesize**, en el siguiente enlace:

Extensión Lifesize: 17282146
URL Lifesize: <https://call.lifesizecloud.com/17282146>
API Lifesize:
25430400300120230000101_L254304003001CSJVirtual_01_202307
06_090000_V
Record Data: 01_20230706_090000_V
Fecha Final:
Hora Final: 0:00

Notifíquese a la parte demandada según los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y de la ley 2213 de 2022

Verificado en interrogatorio, por secretaria, a costa del solicitante y previo el pago del arancel judicial, expídase copia auténtica de las diligencias.

Reconocer personería en este asunto a la sociedad ABOGADOS CON PROPÓSITOS S.A.S, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido

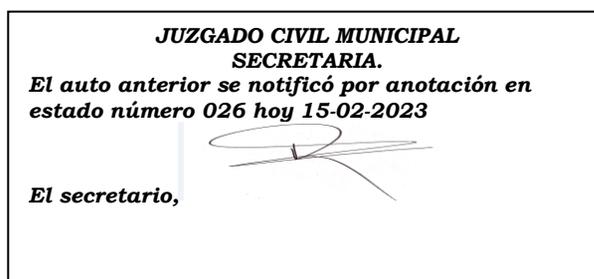
Téngase al abogado CESAR DAVID GORDILLO VIDALES como profesionales del derecho inscritos en la sociedad ABOGADOS CON PROPÓSITOS S.A.S,, tal como aparecen en el certificado de existencia y representación legal. Se advierte las restricciones del inciso tercero del art 75¹ del código general del proceso

*En las condiciones del numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso, la parte actora y a su apoderado, quedan requeridos, para que dentro de los treinta (30) días, siguientes a esta providencia, notifiquen al absolvente, del auto admisorio, so pena de dar aplicación al **DESISTIMIENTO TÁCITO**. Permanezca el expediente en la secretaria a fin de controlar el término legal referido.*

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal

¹ En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e7d68bfcf2c68227f073152a996b7b0fa217db1154bb0b8af4acdeb4fd6536**

Documento generado en 14/02/2023 05:02:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>